

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00812, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y sobre los pagos efectuados por la demandada. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 19 de noviembre de 2013 (Fl. 50), fue librada orden de pago en favor del señor CLODOMIRO VEGA MOLINA por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo, sobre el monto de la pensión mínima legal vigente, mientras persistan las causas que le dieron origen y, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00.

A través del proveído del 09 de julio de 2014 (Fl. 79), fue ordenado continuar con la ejecución y, las costas causadas en el trámite ejecutivo, fueron fijadas y posteriormente aprobadas en la suma de \$100.000,00, mediante proveído del 04 de agosto de 2014 (Fl. 86).

En auto del 04 de octubre de 2016 (Fl. 129) fue modificada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en \$6.057.254, cantidad que, incluyó los conceptos del incremento pensional del 14% al 01 de octubre de 2010 al 02 de febrero de 2015, la indexación de ese concepto y las costas causadas en el procedimiento ordinario y ejecutivo.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2017, luego de valorada la actualización del crédito presentada por la demandante, fue modificado el crédito en \$1.057.254, por los conceptos señalados en el párrafo anterior.

El 14 de septiembre de 2020, el extremo actor presentó liquidación del crédito por \$1.057.254, señalando que allí, no incluiría los valores que correspondían a los incrementos causados entre el 1° de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, toda vez que los mismos, ya le habían sido cancelados, conforme a lo ordenado en la Resolución SUB182185 del 26 de agosto de 2020, proferida por la demandada.

No obstante, el 02 de febrero de 2021, la parte ejecutante manifestó que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no le pagó los incrementos pensionales causados entre los meses de septiembre a diciembre de 2020, advirtiéndole para ese entonces que *“hasta la fecha no ha pagado de manera uniforme el pago del incremento ordenado en sentencia”*, por lo que solicitó que se ordenara a la demandada a pagarle *“el retroactivo del incremento por los meses no pagados y se proceda a la inclusión en nómina”*.

En consideración de lo anterior, el Despacho profirió auto del 03 de junio de 2021, por medio del cual, se abstuvo de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante el 14 de septiembre de 2020, por cuanto la misma, se vería modificada por las manifestaciones efectuadas por el actor el 02 de febrero de 2021 y, resolvió requerir a COLPENSIONES para que, se pronunciare frente al memorial de la última calenda mencionada y para que, allegara constancia de los pagos realizados.

El 10 de junio siguiente, el demandante a través de su apoderada judicial presentó actualización del crédito, en los que incluyó los incrementos no cancelados por la accionada entre septiembre de 2020 y mayo de 2021, indicando que la cantidad final adeudada correspondía a \$2.210.996.

El 24 de junio posterior, esta judicatura resolvió nuevamente abstenerse de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante y reiterar el requerimiento hecho a COLPENSIONES.

El 15 de julio sucesivo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó Resolución SUB152536 del 30 de junio de 2021, por medio de la cual, reconoció y ordenó pagar en favor del actor, el retroactivo de los incrementos causados entre el 1° de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021, por \$1.504.818. Igualmente, presentó la constancia de pago de las costas procesales a través de depósito judicial hecho a la cuenta judicial del Despacho, la cual, al ser verificada, enseñó el título judicial N° 400100008114610 depositado por esa entidad en favor del demandante por \$689.500.

La apoderada del ejecutante, confirmó a través de misiva del 16 de julio de 2021 que, el valor reconocido en la Resolución de junio de 2021 ya le fue pagado a su poderdante, afirmando que, el saldo pendiente por pagar continua siendo \$1.057.254.

Aclarados los pagos de los incrementos causados en favor del demandante entre el 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021, el Despacho corrió traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

Téngase en cuenta que, la demandante confirmó el pago del retroactivo causado entre septiembre de 2020 y junio de 2021, el cual, no ha sido incluido en el crédito perseguido en esta instancia y que, el Despacho pudo ratificar que, la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, efectuó depósito a la cuenta judicial del Juzgado por \$689.500 por concepto de costas procesales.

Por lo indicado, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14 % DEL 01/10/2010 AL 02/02/2015 – INDEXACIÓN – COSTAS PROCESALES: CRÉDITO APROBADO EN AUTO DEL 04/10/2016 (fl.108) y AUTO DEL 23/10/2017 (Fl. 112)	\$1.057.254
TÍTULOS CONSIGNADO POR COSTAS PROCESALES	\$ 689.500
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 367.754

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de CLODOMIRO VEGA MOLINA, la suma de **\$367.754** valor que corresponde al retroactivo del incremento pensional del 14 % por cónyuge a cargo, causado desde el 01 de octubre de 2010 al 02 de febrero de 2015, más su respectiva indexación.

Ahora bien, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora, el título judicial N° 400100008114610, del 12 de julio de 2021, por valor de \$689.500 consignado por la demandada a favor del ejecutante, por concepto de costas procesales.

Igualmente, frente a la Resolución No. SUB152336 del 30 de junio de 2021, por medio del cual se reconoce y paga el incremento pensional a favor del aquí ejecutante entre el 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021, se deja constancia que estos incrementos **no hacen parte de la presente ejecución**, y que la última liquidación del crédito corresponde a la del auto del 4 de octubre de 2016, por lo tanto, la responsabilidad fiscal y legal es del resorte de COLPENSIONES en la verificación de las condiciones legales para el reconocimiento de los incrementos que sean ajenos a los períodos aquí ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de CLODOMIRO VEGA MOLINA, la suma de **\$367.754**.

SEGUNDO. CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$367.754**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el título judicial N° N° 400100008114610, del 12 de julio de 2021, por valor de \$689.500, consignado por la demandada, por concepto de costas procesales.

CUARTO: MANTENER el proceso en Secretaría, para el impulso que las partes consideren pertinentes imprimirle.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 063 de Fecha 17 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM-VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e46fdfa480a0d08e0a2a3a86e7e78da9c331bae4481ba940ecff4b520e96c**
Documento generado en 16/09/2021 11:40:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**